



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

D. CARLOS BULLEJOS CALVO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada con fecha **26 de noviembre de 2015** el PLENO del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión y excluido el contenido del debate, dice:

<<9.- Gestión patrimonial Edificio Termadomo.-

Área funcional: Patrimonio
Expte: 144/2015

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 23 de noviembre de 2015, que obtuvo el voto a favor de los cuatro integrantes del Grupo Partido Popular, y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (dos del Grupo Socialista y una del Grupo Izquierda Unida), que resulta del siguiente tenor:

“En relación con la gestión patrimonial del Centro Termadomo, actuación integrada en “Termadomo: Nuevas Tecnologías aplicadas al Termalismo” del Proyecto de Desarrollo Sostenible Local y Urbano “Municipios hacia la Sostenibilidad en los Entornos de Ciudades Medias de la Provincia de Granada (MAS+MED), asunto en el que son de destacar los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Resolución de 22 de junio de 2011, la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial concede a la Diputación de Granada ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) correspondiente a la convocatoria de 2011 para cofinanciar proyectos de desarrollo local y urbano durante el período de intervención 2007-2013. En concreto, ayuda para la cofinanciación del proyecto que, con arreglo a la convocatoria de dichas ayudas, fue solicitada por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Granada de 29 de marzo de 2011: Proyecto de Desarrollo Sostenible Local y Urbano “Municipios hacia la Sostenibilidad en los Entornos de Ciudades Medias de la Provincia de Granada (MAS+MED)”.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Alhama de Granada participa en el Proyecto MAS+MED en la actuación denominada TERMADOMO: NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS AL TERMALISMO como asociado/colaborador en las siguientes actuaciones:

- Termadomo: Nuevas tecnologías aplicadas al termalismo.
- Ejecución de Planes de accesibilidad para personas con discapacidad.
- Implantación en la gestión eficiente del ciclo urbano del agua.

TERCERO: Con fecha 16 de diciembre de 2013 se firma el Convenio para el desarrollo del Proyecto FEDER-MAS MED entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Alhama de Granada. Dicho Convenio tiene como objeto, en virtud de su estipulación primera, la colaboración entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Alhama de Granada para la realización de las actuaciones previstas en el programa de trabajo del Proyecto MAS-MED, aprobadas por el Pleno de la Diputación de Granada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Dentro de la actuación "Termadomo: Nuevas tecnologías aplicadas al termalismo", destaca la construcción y equipamiento de un edificio en parcela/s de equipamientos deportivos de sistemas generales del Municipio de Alhama de Granada, denominado Centro Termadomo, así como la vinculación al mismo de una serie de servicios, tales como la Unidad de Documentación, entre otros. Como determina el Convenio de Colaboración para el desarrollo del Proyecto FEDER-MAS+MED, de la ejecución de las obras se ha hecho cargo la Diputación de Granada, encontrándose a la fecha próxima la recepción definitiva de las mismas, para su entrega al Ayuntamiento de Alhama de Granada, responsable este último de su conservación y mantenimiento (estipulación tercera, apartado III).

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en cumplimiento de sus obligaciones de colaboración con el proyecto, aprobó los correspondientes títulos habilitantes de control urbanístico previo para la ejecución de las obras definidas en el Proyecto de construcción del Centro Termadomo.

QUINTO: Resulta preciso, por tanto, en cumplimiento y ejecución del referido Convenio entre Diputación y Ayuntamiento de Alhama de Granada, articular un procedimiento para la gestión de Centro Termadomo, objeto de las presentes actuaciones administrativas.

SEXTO: Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 29 de abril de 2015, quedó aprobado el expediente para la concesión del Centro Termadomo en adjudicación directa, para destinarlo a la finalidad de interés general de explotación patrimonial de los equipamientos y servicios derivados del Proyecto de Desarrollo Sostenible Local y Urbano "Municipios hacia la Sostenibilidad en los Entornos de Ciudades Medias de la Provincia de Granada (MAS+MED), en la actuación denominada TERMADOMO: NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS AL TERMALISMO, de conformidad con la justificación recogida en el mismo, que motivan la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta, así como los pliegos correspondientes. Dicho acuerdo fue notificado con traslado del Pliego de condiciones a la Asociación Termalismo de Andalucía, para que presente oferta ajustándose a las determinaciones fijadas en el mismo.

Habiéndose presentado oferta por parte de la Asociación Termalismo de Andalucía, en aceptación de los pliegos de condiciones.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Vista la necesidad de determinar la gestión del Centro Termadomo, dentro de los procedimientos previstos en la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas y, en particular, de los Entes locales, cuya finalidad y destino dé cumplimiento al Convenio para el desarrollo del Proyecto FEDER-MAS+MED entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

SEGUNDA: El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por satisfacer de forma directa o inmediata la finalidad pública de interés general de la actuación indicada anteriormente. Ello sin perjuicio de que de conformidad con el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de aplicación de la misma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamientos y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERA: La legislación patrimonial a la que deberemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CUARTA: Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de propios. Resulta de aplicación, de conformidad con el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de 1997 y los trabajos de revisión y actualización del mismo, respecto del inmueble en cuestión, el régimen jurídico previsto para los bienes de dominio público, atendiendo a su calificación jurídica, encontrándose enclavado el Centro Termadomo, dentro de parcela/s de equipamientos definidos como Sistemas Generales, con arreglo al Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Alhama de Granada aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 30 de marzo de 2011, y publicado en B.O.J.A. de 15 de octubre de 2014, tras las subsanaciones correspondientes.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

Estarán sujetos a concesión administrativa el uso privativo de bienes de dominio público.

De conformidad con el artículo 78.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de alcance supletorio, las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Como determina el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

Las concesiones, según dispone el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en ningún caso podrá otorgarse por tiempo indefinido, el plazo máximo será de setenta y cinco años, a no ser que por la normativa especial señale otro menor. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, como igualmente determina la legislación dispuesta anteriormente de bienes de las Entidades locales. No obstante, como precisa el artículo 93 de la Ley 33/2003, citado, precepto de carácter básico, de mayor rango jerárquico y dictado posteriormente, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Al objeto de depurar la posible contradicción entre la legislación patrimonial de los Entes locales autonómica y la estatal básica sobre patrimonio de las Administraciones Públicas, debe tenerse en cuenta el carácter básico del artículo 93 de la Ley estatal 33/2003, de conformidad con el epígrafe quinto de la Disposición Final Segunda de la LPAP que establece: «Tienen el carácter de legislación básica... el artículo 93 apartados 1, 2, 3 y 4».

A mayor razón, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 162/2009, de 29 de junio, ratifica el carácter básico del referido precepto de la LPAP y ante la cuestión de inconstitucionalidad número 5568-2007, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Huesca respecto del artículo 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón o, de modo alternativo, en relación con la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones públicas, y para dilucidar si el artículo 184.2 de la citada



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ley autonómica (que establecía la necesidad de subasta pública para la adjudicación de contratos de arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales, siempre que la cesión sea superior a cinco años o su precio exceda al 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto) es conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española o, de modo alternativo, si la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas, que declara el carácter básico del artículo 107.1 de esta Ley, atenta contra el anterior precepto constitucional. Dicho alto Tribunal vino mediante la referida Sentencia a declarar inconstitucional y nulo el artículo 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, y en su consecuencia ratificar al carácter básico del artículo 107.1 de la LPAP (de aplicación para los bienes patrimoniales).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y dentro de los supuestos que determina la norma, puede acordarse la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los dos párrafos anteriores.

QUINTA: Dada la característica de uso y explotación que sobre la concesión se va a realizar, procede la estimación de su concesión en adjudicación directa, al quedar definida la actuación "Termadomo: Nuevas Tecnologías aplicadas al Termalismo", de interés general, objeto de Convenio para el desarrollo del Proyecto FEDER-MAS+MED entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Asimismo, y sin perjuicio de la finalidad de interés general a que se destina la referida gestión patrimonial, se propone en todo caso la adjudicación de la concesión a una entidad sin ánimo de lucro.

SEXTA: Obra en el expediente administrativo de su razón certificación de titularidad y disposición del bien por parte del Municipio, incluido como parcela/s de equipamientos de Sistemas Generales en el Inventario Municipal de Bienes.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 137.4 de dicho texto legal, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se eleva al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la concesión del Centro Termadomo en adjudicación directa, para destinarlo a la finalidad de interés general de explotación patrimonial de los equipamientos y servicios derivados del Proyecto de Desarrollo Sostenible Local y Urbano "Municipios hacia la Sostenibilidad en los Entornos de Ciudades Medias de la Provincia de Granada (MAS+MED), en la actuación denominada TERMADOMO: NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS AL TERMALISMO, para la gestión patrimonial por la Asociación Termalismo de Andalucía, de conformidad con los pliegos de condiciones y en los términos expresados en los mismos, debiendo ejecutarse el proyecto de explotación del bien objeto de concesión presentado por la entidad concesionaria, que en todo caso deberá respetar la actuación TERMADOMO y el pliego de condiciones de concesión.

El plazo de utilización del bien de dominio público será de cinco años, el cual comenzará a regir desde la fecha de formalización en documento administrativo de la concesión.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa a la Asociación Termalismo de Andalucía, con expresión del régimen de recursos legalmente



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

procedente, con emplazamiento para la formalización de la concesión en documento administrativo.

TERCERO: Publíquese en la página web municipal, perfil de contratante”.

DEBATE: .../...

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta doce miembros (siete el Grupo PP y cinco del Grupo PSOE), y una abstención (Grupo IU), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.>>

Y para que conste y surta sus efectos, y con la advertencia y salvedad del art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido el presente certificado con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Alhama de Granada, a 26 de noviembre de 2015.

Vº Bº EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos